



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La crisis de financiamiento del Estado provincial de mediados de los años '90 motivó la entrada en vigencia de las leyes de emergencia económica, entre ellas las de emergencia salarial, las cuales implicaron importantes recortes en las retribuciones de los agentes públicos.

En efecto, a partir del mes de junio de 1996 y mediante la ley 2989, se establecía un porcentaje de reducción salarial de entre un seis coma seis por ciento (6,6%) y un diecinueve coma ocho por ciento (19,8%) sobre las remuneraciones brutas, dependiendo del nivel salarial del agente.

Posteriormente, el decreto 5/97 estableció una reducción salarial adicional del diez por ciento (10%), la cual comenzó a operar con los haberes del mes de febrero de 1997. Por otra parte el decreto-ley 5/01, ratificado por ley 3589, permitió que el Estado provincial abonará parte de los salarios de su personal con vales alimentarios.

Esta situación produjo severos deterioros en la calidad de vida de los núcleos familiares de los agentes públicos, que fueron en definitiva quienes tuvieron que soportar el mayor peso de la crisis.

Sin bien durante el presente año se eliminarán estos recortes, es indudable que se hace necesaria una reparación monetaria adicional hacia quienes fueron los más solidarios con el Estado provincial. Esta necesidad se hace más urgente si tomamos en cuenta además la pérdida de poder adquisitivo de los salarios producto de la devaluación y los mayores ingresos fiscales de los que goza el Estado provincial producto de aquella. En consecuencia, es de estricta justicia social que estos recursos adicionales se distribuyan entre quienes lo financian indirectamente a través del impuesto inflacionario, es decir, los trabajadores. A manera de ejemplo, cabe señalar que sólo para mantener el poder adquisitivo de un salario neto de 550 pesos de mayo de 1996, necesitaríamos hoy una retribución neta de 793,17 pesos.

En lo que respecta a los mayores ingresos percibidos por el Estado provincial, cabe señalar que el presupuesto del ejercicio 2004 presenta un incremento de los ingresos corrientes de más de 140 millones de pesos respecto del 2003. Sin embargo, si tomamos en cuenta la ejecución al mes de mayo inclusive y proyectamos la misma en términos anuales, es posible estimular la percepción por parte



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

del Estado provincial de al menos 60 millones de pesos adicionales en concepto de ingresos corrientes.

En efecto, hasta el 31 de mayo de 2004 la provincia percibió ingresos corrientes por poco más de 450 millones de pesos, lo que proyectaría un total anual de 1.081 millones. Esta cifra excede en poco más de 62 millones los recursos corrientes previstos en el presupuesto para el presente año. Cabe señalar además que la mayor percepción de ingresos corrientes verificada hasta el mes de mayo inclusive no es estacional. En efecto, si tomamos como parámetro de comparación los últimos tres ejercicios, al mes de mayo se habían percibido, en promedio, el treinta y nueve por ciento (39%) de los ingresos corrientes por lo que la proyección del monto total de los mismos para el presente año puede ser aún mayor. Por la situación de deterioro del salario real de los trabajadores del sector público expuesta previamente, creemos firmemente que estos recursos adicionales deben ser destinados en forma perentoria a recomponer los salarios de los agentes públicos. Es imposible pretender un Estado eficiente que brinde los mejores servicios a sus ciudadanos, como la educación, la seguridad o la salud, con niveles salariales que coloca a los encargados de prestar los mismos en niveles de pobreza e incluso de indigencia. ¿Cómo es posible pensar, por ejemplo, en calidad educativa en Río Negro cuando los salarios de los docentes rionegrinos son en algunos casos hasta la mitad de los percibidos en las provincias limítrofes?

Por otra parte, se hace necesaria recomponer en forma urgente los salarios más bajos del escalafón, por lo que creemos necesaria que al menos en esta primera etapa y atendiendo las urgencias mencionadas, el incremento en las remuneraciones se realice a través de una suma fija ya que de otra manera, con un incremento porcentual y atendiendo la restricción presupuestaria, dicho aumento no sería significativo para quienes más lo necesitan.

En consecuencia, el presente proyecto de ley establece un aumento salarial de 150 pesos para todos los agentes de la administración pública provincial, incluyendo a los pertenecientes al Poder Legislativo y Poder Judicial.

Atendiendo la presencia de los recursos antes mencionados el proyecto también ordena el cese del pago en vales alimentarios de parte de los salarios de los trabajadores estatales a través de la derogación de la ley n° 3583.

Asimismo, dado que se han normalizado los tiempos de percepción de los recursos provinciales y nacionales, el artículo 4° del presente proyecto de ley ordena el acortamiento del cronograma salarial de la provincia a los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Según el presupuesto sancionado por ley 3836, los agentes pertenecientes a la administración pública provincial son aproximadamente 30.000 por lo que el costo fiscal de esta medida para lo que queda del año sería de poco más de 30 millones de pesos, incluyendo las cargas sociales. Esta cifra puede perfectamente ser afrontada por el Estado provincial en las presentes circunstancias, sin atentar contra el equilibrio fiscal.

Por ello.

**AUTOR:** Javier Alejandro Iud

**FIRMANTES:** Carlos Gustavo Peralta, Mario Ernesto Colonna, Ademar Jorge Rodríguez, Alcides Pinazo, Eduardo Javier Giménez, Marta Edith Borda, Gustavo Andrés Costanzo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Establécese con carácter permanente, partir de la entrada en vigencia de la presente ley, una asignación remunerativa de ciento cincuenta pesos (\$150) mensuales para todos los trabajadores del Estado provincial.

**Artículo 2°.-** En el caso de quienes perciban sus salarios de acuerdo a las horas-cátedra que ejerzan, el monto previsto en el artículo 1° se liquidará para los que posean treinta (30) o más horas-cátedra. Para los que no alcancen dicha cantidad se les liquidará la suma prevista en el artículo 1° en forma proporcional a las hora-cátedra que ejerzan.

**Artículo 3°.-** Deróguese la ley n° 3583.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos tomará las medidas pertinentes para abonar los salarios del personal del Estado provincial entre el primero y el quinto día hábil de cada mes, notificando además al Banco Patagonia-Sudameris S.A. en su calidad de agente financiero del Estado Provincial que tome los recaudos necesarios para dar cumplimiento a la ley n° 3669.

**Artículo 5°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las previsiones y adecuaciones presupuestaria correspondientes.

**Artículo 6°.-** De forma.